



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/217/2020

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TECATE

COMISIONADA PRESIDENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, diecinueve de enero de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/217/2020**, se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El ahora recurrente, en fecha once de marzo de dos mil veinte, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00322820**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha doce de marzo de dos mil veinte, el sujeto obligado procedió a dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante presentó el día veintisiete de julio de dos mil veinte su recurso de revisión con motivo de **la declaración de incompetencia del sujeto obligado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. El día veintisiete de julio de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/217/2020**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el treinta de julio de dos mil veinte.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado realizó sus manifestaciones el día treinta de julio de dos mil veinte dentro del recurso de revisión interpuesto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada a la solicitud trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

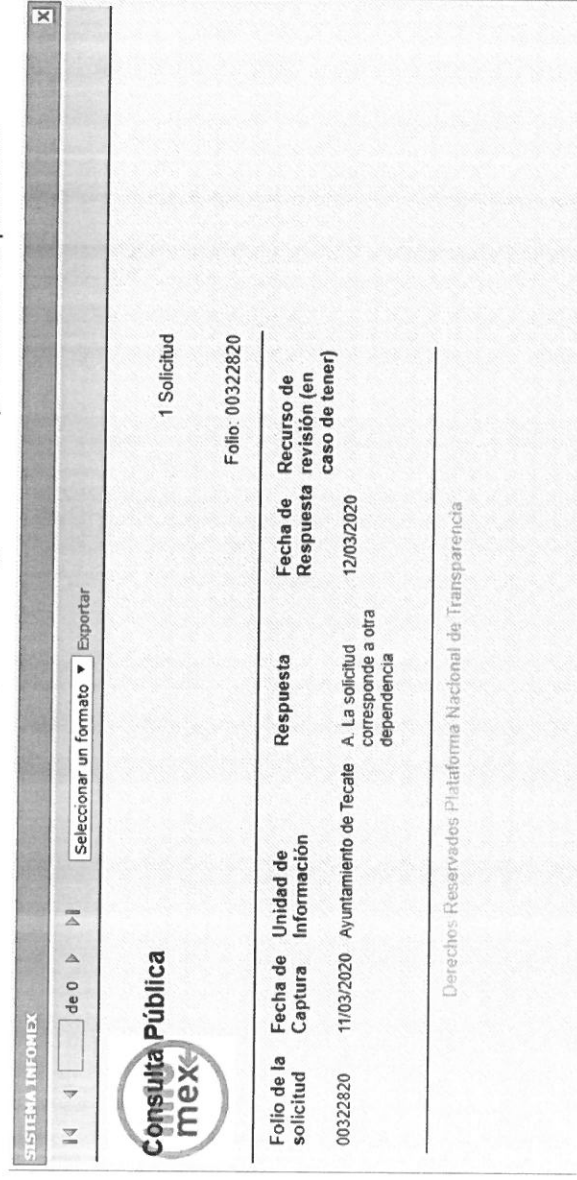
CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Solicito un documento en donde se incluyan todos los recorridos de transporte público colectivo existentes en el municipio, recorrido pormenorizado del mismo (en caso de ser información reservada y que por esa razón no pueda ser entregada de esa manera, especificar puntos importantes por donde pasa), tipo de unidad autorizada para la prestación del servicio, razón social (empresa, asociación, sindicato, confederación, entre otros, y en caso de existir recorridos que pertenezcan a alguna(s) empresa(s) pública(s) manejada con recursos gubernamentales, también especificarlo) autorizada para la explotación del recorrido (o autorizadas, en caso de que más de una tenga permiso para explotar un mismo recorrido), nomenclatura (nombre y/o número -según sea el caso- oficial de cada recorrido), tarifa (o tarifas) y horarios de operación, (en caso de existir información sobre esto último). Incluir recorridos urbanos (es decir, que sólo operen en una localidad o ciudad específica) y suburbanos (es decir, que

conecten distintos poblados o localidades entre sí, incluyendo, en caso de existir, recorridos que conectan localidades de este municipio con localidades de otros municipios cercanos, pertenezcan a Baja California o a otra entidad federativa).

El documento deberá estar actualizado a febrero de 2020, incluyendo cualquier recorrido recientemente creado o bien, evitando hacer mención de recorridos ya extintos. Solicito que, como se menciona al principio de la solicitud, se tomen en cuenta todos los recorridos de transporte público colectivo, sin excluir ningún tipo de modalidad (es decir, incluir autobuses convencionales, servicios en vagonetas, taxi colectivo, sistemas BRT, o cualquier otra modalidad existente) y especificar cada recorrido según el (los) tipo(s) de vehículo(s) en el (los) que se brinda el servicio.” (Sic)

En esta guía se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso, como se aprecia a manera ilustrativa, en las siguientes impresiones de pantalla:



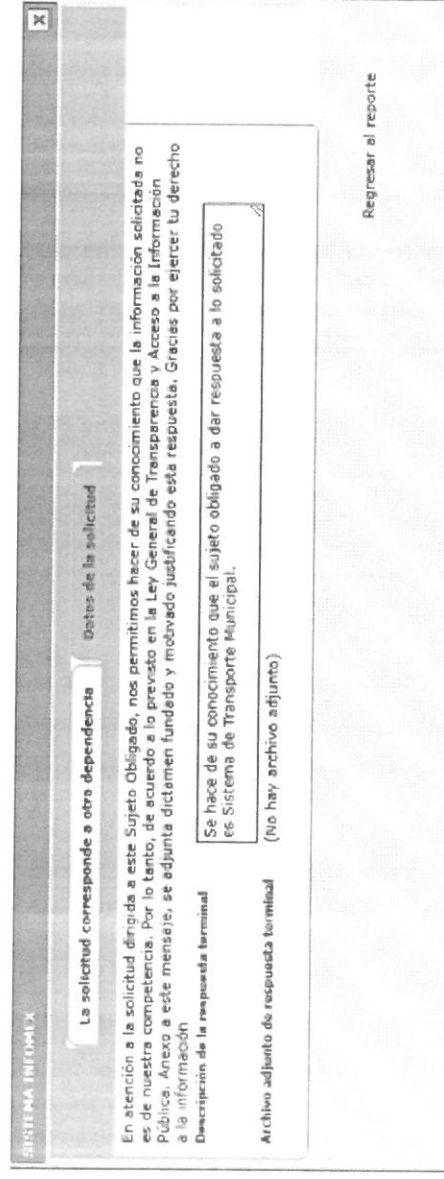
SISTEMA INFOMEX

1 Solicitud
Folio: 00322820

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00322820	11/03/2020	Ayuntamiento de Tecate	A. La solicitud corresponde a otra dependencia	12/03/2020	

Derechos Reservados Plataforma Nacional de Transparencia

“Se hace de su conocimiento que el sujeto obligado a dar respuesta a lo solicitado es Sistema de Transporte Municipal.”(Sic)



SISTEMA INFOMEX

La solicitud corresponde a otra dependencia Datos de la solicitud

En atención a la solicitud dirigida a este Sujeto Obligado, nos permitimos hacer de su conocimiento que la información solicitada no es de nuestra competencia. Por lo tanto, de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Anexo a este mensaje, se adjunta dictamen fundado y motivado justificando esta respuesta. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la respuesta final

Se hace de su conocimiento que el sujeto obligado a dar respuesta a lo solicitado es Sistema de Transporte Municipal.

Archivo adjunto de respuesta final
(No hay archivo adjunto)

Regresar al reporte

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente: “Pido que se revise la respuesta que se ha dado a mi solicitud, toda vez que el sujeto obligado alega no tener competencia en la misma y refiere que ésta debe ser dirigida al Sistema de Transporte Municipal de Tecate, sin embargo, dicho organismo no

figura en la lista de sujetos obligados del Estado de Baja California disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia. En dicha lista, sólo es posible solicitar información a nivel Ayuntamiento, no se desagregan posibles sistemas, institutos, áreas, etcétera, pertenecientes al orden de gobierno municipal. En ese sentido y en vista de la imposibilidad que la referida Plataforma me impone, sostengo que es obligación del Ayuntamiento de Tecate el darle respuesta a mi solicitud u orientarme sobre cómo puedo solicitarla vía Internet, teniendo en cuenta que no puedo acudir de manera presencial a ninguna oficina." (Sic).

El sujeto obligado realizó medularmente las siguientes manifestaciones dentro del presente recurso:

**LIC. LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, a la vez con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, se viene a dar respuesta al recurso de revisión 217/2020.

Que derivado de la solicitud de acceso a la información pública formulada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha once de marzo dos mil veinte, identificada con número de folio 00322820 que a la letra dice:

"Solicito un documento en donde se incluyan todos los recorridos de transporte público colectivo existentes en el municipio, recorrido por menorizado del mismo (en caso de ser información reservada y que por esa razón no pueda ser entregada de esa manera, especificar puntos importantes por donde pasa), tipo de unidad autorizada para la prestación del servicio, razón social (empresa, asociación, sindicato, confederación, entre otros, y en caso de existir recorridos que pertenecan a alguna(s) empresa(s) pública(s) manejada con recursos gubernamentales, también especificar) autorizada para la explotación del recorrido (o autorizadas, en caso de que más de una tenga permiso para explotar un mismo recorrido), nomenclatura (nombre y/o número -según sea el caso- oficial de cada recorrido), tarifa (o tarifas) y horarios de operación, (en caso de existir información sobre esto último). Incluir recorridos urbanos (es decir, que sólo operen en una localidad o ciudad específica) y suburbanos (es decir, que conecten distintos poblados o localidades entre sí, incluyendo, en caso de existir, recorridos que conectan localidades de este municipio con localidades de otros municipios cercanos, pertenecan a Baja California o a otra entidad federativa). El documento deberá estar actualizado a febrero de 2020, incluyendo cualquier recorrido recientemente creado o bien, evitando hacer mención de recorridos ya extintos. Solicito que, como se menciona al principio de la solicitud, se tomen en cuenta todos los recorridos de transporte público colectivo, sin excluir ningún tipo de modalidad (es decir, incluir autobuses convencionales, servicios en vagonetas, taxi colectivo, sistemas BRT, o cualquier otra modalidad existente) y especificar cada recorrido según el (los) tipo(s) de vehículo(s) en el (los) que se brinda el servicio."

Derivada de la solicitud, se recibió vía correo electrónico en fecha treinta de julio del año en curso de revisión 217/2020, en donde motivan la causa del recurso de revisión la **declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado**, alegando como agravio lo siguiente:

"Pido que se revise la respuesta que se ha dado a mi solicitud, toda vez que el sujeto obligado alega no tener competencia en la misma y refiere que esta debe ser dirigida al Sistema de Transporte Municipal de Tecate, sin embargo, dicho organismo no figura en la lista de sujetos obligados del estado de Baja California disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia. En dicha lista, institutos, áreas, etcétera, pertenecientes al orden de gobierno municipal. En ese sentido y en vista de la imposibilidad que la referida Plataforma me impone, sostengo que es obligación del Ayuntamiento de Tecate el darle respuesta a mi solicitud u orientarme sobre cómo puedo solicitarla vía internet, teniendo en cuenta que no puedo acudir de manera presencial a ninguna oficina"

Vertido lo anterior, manifiesto que el agravio que expresa el ciudadano es FALSO, toda vez que en el catálogo de sujetos obligados de la Plataforma Nacional, si existe SISTEMA DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE TECATE, de tal manera que, en todo momento se puede realizar la solicitud de información, tal y como lo acredito con el anexo 1.

Así mismo, el Ayuntamiento de Tecate no está sujeto a ser obligado a contestar dicha solicitud, toda vez que Sistemas de Transportes Municipales en su acuerdo de creación se establece lo siguiente:

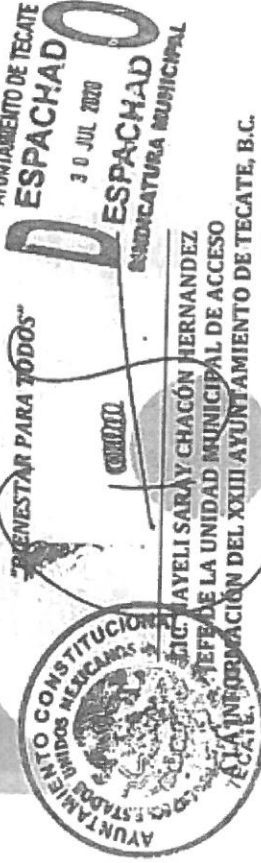
Artículo 4.- Son facultades del SITMUN:

- a) Organizar y coordinar el servicio de transporte público para pasajeros, de carga, así como de arrastre y depósito de vehículos detenidos a disposición de autoridad competente, en la zona urbana, suburbana y área metropolitana dentro del Municipio de Tecate.
- b) Prestar el servicio de transporte público para pasajeros, de carga, así como de arrastre y depósito de vehículos detenidos a disposición de autoridad competente, en la zona urbana, suburbana y área metropolitana, en las rutas establecidas, itinerarios, territorio de operación, horarios, tarifas y modalidades que le sean autorizadas por el Ayuntamiento.
- c) Proponer para su autorización por el Ayuntamiento de Tecate, la administración de las Rutas a favor de terceros con base en la normatividad vigente.
- j) Supervisar a favor de los usuarios, el estado físico-mecánico de las unidades, y la correcta aplicación de las tarifas autorizadas por el Ayuntamiento en cada corredor o ruta, así como su operación, de conformidad con los títulos de concesión expedidos.
- o) Todas aquellas inherentes a su objeto que le sean encomendadas mediante acuerdo del Ayuntamiento o por instrucciones del Presidente Municipal.

De tal manera, que una vez expresadas las facultades de SITMUN, de las mismas se deriva que dicha Institución es quien está obligada a dar la debida respuesta a la solicitud de información, reiterando una vez más que SITMUN si aparece en el catálogo de sujetos obligados dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior para cumplir con el derecho a la información del que todos somos sujetos, sin más por el momento y agradeciendo las atenciones que brinde al presente, quedo de usted, para cualquier comentario o duda al respecto.

Sin otro particular, reiteramos nuestros más cordiales saludos.



SINDICATURA MUNICIPAL

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

El recurrente expresa como agravio la declaración de incompetencia por el sujeto obligado a la solicitud de información por parte del sujeto obligado, debido a que en su respuesta primigenia la cual se realizó el doce de marzo de dos mil veinte, manifestó que el sujeto obligado era el Sistema Municipal de Transporte.

Al argumentar que no está dentro de sus facultades el tener información relativa a: *documento en donde se incluyan todos los recorridos de transporte público colectivo existentes en el municipio, recorrido pormenorizado del mismo (en caso de ser información reservada y que por esa razón no pueda se entregada de esa manera, especificar puntos importantes por donde pasa), tipo de unidad autorizada para la prestación del servicio, razón social (empresa, asociación, sindicato, confederación, entre otros, y en caso de existir recorridos que pertenezcan a alguna(s) empresa(s) pública(s) manejada con recursos gubernamentales, también especificarlo) autorizada para la explotación del recorrido (o autorizadas, en caso de que más de una tenga permiso para explotar un mismo recorrido), nomenclatura (nombre y/o número -según sea el caso- oficial de cada recorrido), tarifa (o tarifas) y horarios de operación, (en caso de existir información sobre esto último). Incluir recorridos urbanos (es decir, que sólo operen en una localidad o ciudad específica) y suburbanos (es decir, que conecten distintos poblados o localidades entre sí, incluyendo, en caso de existir, recorridos que conectan localidades de este municipio con localidades de otros municipios cercanos, pertenezcan a Baja California o a otra entidad federativa).*

El documento deberá estar actualizado a febrero de 2020, incluyendo cualquier recorrido recientemente creado o bien, evitando hacer mención de recorridos ya extintos. Solicito que, como se menciona al principio de la solicitud, se tomen en cuenta todos los recorridos de transporte público colectivo, sin excluir ningún tipo de modalidad (es decir, incluir autobuses convencionales, servicios en vagonetas, taxi colectivo, sistemas BRT, o cualquier otra modalidad existente) y especificar cada recorrido según el (los) tipo(s) de vehículo(s) en el (los) que se brinda el servicio.” (Sic)

Es preciso señalar que el sujeto obligado **atendió el numeral 129** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y comunicó al solicitante el día doce de marzo de dos mil veinte, la incompetencia aludida; por tanto resulta **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente, pues como se demuestra a continuación, en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema Municipal de Transporte de Tecate, aparece dentro del padrón de sujetos obligados registrados por este Órgano Garante:

SECTOR	NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO	PORTAL DE INTERNET
Paramunicipales Rosarito	Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Playas de Rosarito.	http://rosarito.gob.mx/transparencia/?seccion=10
Paramunicipales Rosarito	Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito.	http://rosarito.gob.mx/transparencia/?seccion=7
Paramunicipales Rosarito	Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito	http://rosarito.gob.mx/transparencia/?seccion=11
Paramunicipales Tecate	Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate.	http://rosarito.gob.mx/transparencia/?seccion=4
Paramunicipales Tecate	Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate.	http://sindicatourbanteate.mx/2017/02/21/inpladem/
Paramunicipales Tecate	Instituto Municipal de la Juventud de Tecate.	https://tecate.gob.mx/index.php/gobierno/paramunicipales/inpladem
Paramunicipales Tecate	Instituto Municipal de la Mujer de Tecate	https://tecate.gob.mx/index.php/gobierno/paramunicipales/mjuvet
Paramunicipales Tecate	Instituto Municipal del Deporte de Tecate.	https://tecate.gob.mx/index.php/gobierno/paramunicipales/imdele
Paramunicipales Tecate	Sistema de Transporte Municipal de Tecate	https://tecate.gob.mx/index.php/gobierno/paramunicipales/sitmun



PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FECHA: VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE

No	SECTOR	NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO
----	--------	----------------------------



50	Paramunicipales Tecate	Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate.
51	Paramunicipales Tecate	Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate.
52	Paramunicipales Tecate	Instituto Municipal de la Juventud de Tecate
53	Paramunicipales Tecate	Instituto Municipal de la Mujer de Tecate
54	Paramunicipales Tecate	Instituto Municipal del Deporte de Tecate.
55	Paramunicipales Tecate	Sistema de Transporte Municipal de Tecate

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados



INFORMACIÓN PÚBLICA

Sindicato unico de Trabajadores al servicio de los Poderes del estado Municipios e instituciones Descentralizadas de Baja Calif..

Sindicato unico de Trabajadores al servicio de los Poderes del estado municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja Calif..

Sindicato unico de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja Calif..

Sindicato unico de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California

Sindicato unico de Trabajadores del Regimen de Proteccion Social de Salud de Baja California

Sindicato Unión de Trabajadores Industriales del Estado de Baja California CROC

Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali

Sistema de Transporte Municipal de Tecate

No obstante, lo anterior, a través de la contestación del presente medio de impugnación el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TECATE** informó que el recurrente debía solicitar dicha información al **Sistema Municipal de Transporte de Tecate**, sujeto obligado que tiene dentro de sus facultades la información requerida por el ahora recurrente.

ACUERDO DE CREACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.

Artículo 4.- Son facultades del SITMUN:

- a) Organizar y coordinar el servicio de transporte público para pasajeros, de carga, así como de arrastre y depósito de vehículos detenidos a disposición de autoridad

competente, en la zona urbana, suburbana y área metropolitana dentro del Municipio de Tecate.

- b) Prestar el servicio de transporte público para pasajeros, de carga, así como de arrastre y depósito de vehículos detenidos a disposición de autoridad competente, en la zona urbana, suburbana y área metropolitana, en las rutas establecidas, itinerarios, territorio de operación, horarios, tarifas y modalidades que le sean autorizadas por el Ayuntamiento.
- c) Proponer para su autorización por el Ayuntamiento de Tecate, la administración de las Rutas a favor de terceros con base en la normatividad vigente.
- d) Emitir opinión, en todo proceso previo al otorgamiento, ampliación o renovación de concesiones, permisos y autorizaciones por parte del Ayuntamiento de Tecate en lo referente a transporte de pasajeros, carga, así como de arrastre y depósito de vehículos detenidos a disposición de autoridad competente.
- e) Formular y proponer al Ayuntamiento, políticas en materia de desarrollo vial sustentable y de transporte ecológico a fin de fomentar la protección y preservación del medio ambiente.
- f) Suscribir con Instituciones Federales, Estatales, Municipales, así como con los particulares tales como persona físicas y morales, los contratos, convenios y acuerdos de colaboración necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
- g) Realizar los estudios técnicos que se requieran para determinar y establecer las causas de utilidad pública conforme lo establecen las Leyes y Reglamentos vigentes en la materia.
 - h) Elaborar, y/o evaluar y/o aprobar y en su caso ejecutar, por si o a través de terceros, los proyectos de infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento y servicios públicos que en materia del sistema de transporte requiera el Municipio.
 - i) Auxiliar y asesorar a los concesionarios y prestadores del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, así como de arrastre y depósito de vehículos detenidos a disposición de autoridad competente, en los planes y programas de modernización de su parque vehicular y adecuación de sus estrategias de operación.
 - j) Supervisar a favor de los usuarios, el estado físico-mecánico de las unidades, y la correcta aplicación de las tarifas autorizadas por el Ayuntamiento en cada corredor o ruta, así como su operación, de conformidad con los títulos de concesión expedidos.
 - k) Proponer al Ayuntamiento, la rescisión o terminación anticipada de los contratos, así como la revocación o rescate de las concesiones de los Corredores o rutas del servicio de transporte público, conforme a las disposiciones legales aplicables.
 - l) Obtener ingresos que por su actividad le sean conferidos; difundir y comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general y susceptible de ser publicados.
 - m) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles; realizar y celebrar actos y contratos, y suscribir los documentos públicos y privados necesarios para la realización de sus fines sociales.
 - n) Ejercer las funciones de inspección y vigilancia que en materia de Transporte Público, le han sido conferidas al Municipio de Tecate, B. C.
 - o) Todas aquellas inherentes a su objeto que le sean encomendadas mediante acuerdo del Ayuntamiento o por instrucciones del Presidente Municipal.

En atención a lo antes descrito resulta **OPERANTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, en su respuesta al medio de impugnación, por tanto, al no existir argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al medio de impugnación respecto de los planteamientos de la solicitud de acceso de información. No obstante, el sujeto obligado no exhibió acta validada por su Comité donde confirma la incompetencia sostenida, en razón a que hizo valer la notoria incompetencia establecida en el numeral 129 de la Ley de Transparencia local, por ello la respuesta deberá ser **CONFIRMADA** para tales efectos.

Se exhorta a la parte recurrente a que dirija su solicitud al Sistema Municipal de Transporte de Tecate.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00322820**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00322820**.

SEGUNDO: Se exhorta a la parte recurrente a dirigir su solicitud al sujeto obligado aludido en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

ASUNTOS JURIDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/217/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.